

DENUNCIA:

DEN/097/2022

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/097/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Universidad Autónoma de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE SER UN DATO PERSONAL PROTEGIDO POR LA LEY Y EN ESTA FRACCIÓN LA UNIVERSIDAD REGISTRA DATO PERSONAL EN LOS RENGLONES DONDE DEBERÍA PUBLICAR ESA INFORMACIÓN.”(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos del Reglamento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/097/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día ocho de julio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/763/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/833/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 83 fracción IX inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha tres de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE SER UN DATO PERSONAL PROTEGIDO POR LA LEY Y EN ESTA FRACCIÓN LA UNIVERSIDAD REGISTRA

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...] En virtud de lo anterior, la UABC a la fecha realiza la actualización y carga de la obligación de transparencia específica prevista en el numeral 83 fracción IX inciso E) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, bajo los estándares previamente acordados y en espera del estudio y posterior criterio orientador que este H. Órgano Garante tenga a bien emitir. [...]" (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Por lo anterior, en fecha cuatro de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Universidad Autónoma de Baja California**.

Se localizó de forma accesible el artículo 83, fracción IX, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, con los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica el formato "Requisitos para becas y apoyos que otorga" con datos en los criterios sustantivos y adjetivos, tales como el Tipo y nombre de beca, el hipervínculo a la convocatoria, el procedimiento y los requisitos, el monto, recurso, beneficio o apoyo (en dinero o en especie) otorgado, el hipervínculo a información estadística general, así como el nombre, teléfono y domicilio del responsable de la beca o proyecto, entre otros, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

En atención al hecho denunciado, se observa que los criterios de nombres y apellidos de los beneficiarios se publican como "dato personal" y, presenta una leyenda en la columna de nota:

"El nombre del Alumno es un dato personal que la Universidad protege." (sic)

A efecto de análisis, se localizó la fracción en los Lineamientos Técnicos Locales, los cuales establecen se publicara el padrón de beneficiarios salvaguardando los datos personales, por lo conforme a La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado De Baja California, la cual en su artículo 4, fracción VIII, contempla se entenderá por datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en este caso el nombre y apellidos de las personas beneficiarias.

De lo anterior, se concluye se debe proteger los nombres de las personas beneficiarias ya que lo solicitado proyecta aspectos sobre la vida estudiantil, académico y nivel socioeconómico que no trasciende el ámbito de lo público.

Por lo tanto, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado, deberá incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Con la finalidad de precisar el origen del recurso de las becas, se revisó el portal de Internet de la Fundación UABC en el vínculo <https://fundacionuabc.org/transparencia/informes/>, donde se visualizan los informes financieros de cada ejercicio y, al revisarlos se advierte que de acuerdo con el presupuesto autorizado por el Consejo Universitario de la UABC, las participaciones de las unidades académicas por venta de boletos en los sorteos universitarios, es decir recursos propios, se destinan a conceptos que benefician directamente a estudiantes, tales como las becas.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 83 fracción IX inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo concerniente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

En vista de los periodos señalados por la persona denunciante, se procedió al análisis del periodo aplicable para verificación, resultando con ello que, atento al periodo de conservación, al momento de la verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia, el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, era el periodo vigente.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **83, fracción IX, inciso e)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 83, fracción IX, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en el apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.


SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/097/2022, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

